

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las once horas cuarenta y un minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"Conocer si en nuestras relaciones con el Banco Mundial, su miembro de Corporación Financiera Internacional como país hemos suscrito el Convenio Constitutivo ya que existe un dato sobre el Decreto Legislativo No 2012 del 16/12/1995 Publicado en el Diario Oficial No. 237 Tomo 169 del 23/12/1995, pero no aparece en el Diario Oficial ni Archivo Legislativo la información."*

**ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar,

recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener copia del Convenio Constitutivo y su respectiva publicación en el Diario Oficial. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la documentación que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano. Al respectó manifestó que el dato de la publicación del Convenio en el Diario Oficial es erróneo siendo lo correcto el siguiente dato "Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional". Ratificado por la Asamblea Legislativa el 16 de diciembre de 1955, por medio de Decreto Legislativo, n.º 2012 y, publicado en el Diario Oficial n.º 237, Tomo n.º 169, de fecha 23 de diciembre de 1955. Así mismo se anexa copia simple del Convenio antes citado.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día quince de julio de dos mil dieciséis, por el Señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"